



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1975

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Jueves 27 de Julio de 2023

# SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

## DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### Número 249

**Único.** Se reforma la denominación del Capítulo VIII “De los Recursos” para quedar como “De los Medios de Defensa”; se adiciona un artículo 72 y, se deroga el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 48.-** .....

**Párrafo Segundo. Se deroga.**

### CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

.....

**ARTÍCULO 72.-** Si derivado de la celebración de los contratos regulados por esta Ley, así como en la interpretación y aplicación de la misma, todo conflicto suscitado entre un particular y la administración pública estatal y municipal será resuelto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Campeche.

Lo señalado en el párrafo anterior también será aplicable para los supuestos no previstos en este Capítulo.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto, se sustanciarán de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Tercero.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**C. María Violeta Bolaños Rodríguez, Diputada Presidenta.- C. Liliana Idalí Sosa Huchín, Diputada Secretaria.- C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **249**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.**



